

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Octubre de 2020, entre

- a) FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) L. Marechal 1140 C.A.B.A., representada por su Secretario Adjunto Sr. Ernesto Trigo;
- b) el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO (S.E.C.E.I.C.) domiciliado en Santiago del Estero 220 C.A.B.A., representado por su Secretario General Sr. Marcelo Capiello
- c) la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (C.I.M.A.) representada por su Presidente Sr. Luciano Ciambella, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 974 piso 5º de la C.A.B.A., en el marco de la paritaria del sector del año 2020 vienen a poner en conocimiento del Sr. Ministro el siguiente acuerdo - que completa el acuerdo parcial que había sido realizado con vigencia hasta el 30/04/2020 -, cuya homologación solicitan respecto de los C.C.T. 251/75

1. Salarios

Las partes acuerdan nuevas escalas salariales en el marco de los CCT arriba indicados los cuales se adjuntan en ANEXO I, cuya vigencia se dispone desde el 1ro septiembre 2020 hasta el 31 de agosto de 2021 distribuidas de la siguiente forma:

- Primera etapa, desde el 1ro de septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. Se establecen las sumas no remunerativas indicadas en la planilla adjunta. Durante este periodo, los empleadores continuarán abonado el importe correspondiente al artículo 1 del Decreto 14/20,
- Segunda etapa, desde el 1ro de enero de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021. Se incorpora a los básicos tanto los importes no remunerativos fijados para la primera etapa, como el Decreto 14/20 (por lo que ya no se liquidara por separado) A partir de esta segunda etapa, las empresas abonarán el importe no remunerativo que se establece en la planilla adjunta
- A partir del 1 de Abril de 2021 hasta el 31/8/2021 los básicos de convenio serán los establecidos en la planilla adjunta.
- Las sumas no remunerativas pactadas en ambas etapas, se tomarán para el cálculo de horas extras, aguinaldo y vacaciones.


Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.


Luciano Ciambella


MARCELO A. CAPIELLO
SECRETARIO GENERAL
S.E.C.E.I.C.

2. En el caso de las empresas que hubieren efectuado pagos a cuenta de futuros aumentos, o con imputación a algunos de los aumentos que se preveían según las negociaciones paritarias, pero todavía no homologados se consideraran válidos y cancelatorios de los aquí acordados hasta su concurrencia. Si hubiera diferencia a favor del trabajador deberá ser abonada junto con la liquidación de la 2da quincena de octubre de 2020.

3. PREMIO POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD CONVENCIONAL

Las empresas abonarán un premio mensual por asistencia y puntualidad por los valores que surgen en la planilla adjunta, en las siguientes condiciones:

El trabajador que asista a su trabajo todos los días laborables y no registre más llegadas tarde que las toleradas -según se indica más abajo- se hará acreedor al denominado Premio por Puntualidad y Asistencia Convencional sujeto a las siguientes pautas:

- a) No podrá ser absorbido por ningún otro tipo de premio similar que se estuviera abonando en las empresas, ya sea otorgado en forma unilateral por parte del empleador o como producto de acuerdo de empresa. Se liquidará en un rubro separado bajo la leyenda "Presentismo y Puntualidad convencional".
- b) Será percibido aun cuando el trabajador se ausente por:
 - 1) Enfermedad justificada y accidente de trabajo;
 - 2) Goce de licencias convencionales y legales.
 - 3) Citaciones a comparecer en procedimientos administrativos o judiciales.
- c) El trabajador/a tendrá una tolerancia de dos llegadas tardías de hasta 15 minutos en cada una de las quincenas. Incurrida/o en una tercera llegada tardía en la quincena, cualquiera fuera el tiempo, perderá el 50% del premio. A los trabajadores mensualizados se les aplicará el mismo mecanismo.
- d) En caso que el trabajador se retire del establecimiento no será causal de pérdida del premio.
- e) Se liquidará en un solo pago junto a la 2da quincena del mes o del sueldo en los mensualizados.


Ernesto V. Frigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.


LUCIANO GAMBELLA


MARCELO A. CAPPIELLO
SECRETARIO GENERAL
B.E.C.S.I.C.

4. GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

La partes acuerdan que las empresas comprendidas en la C.C.T. Nro. 251/75 abonarán, con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa de naturaleza excepcional y por única vez a los trabajadores comprendidos en este acuerdo las sumas que van de \$ 5000 (pesos cinco mil) a \$ 7000 (pesos siete mil) de conformidad a las categorías convencionales en las cuales se desempeñen y que se detallan en las planillas salariales adjuntas, que forman parte del presente acuerdo. Esta Gratificación Extraordinaria No Remunerativa, se abonará en dos cuotas pagaderas junto con los haberes de octubre de 2020 y Enero 2021. La primera de ellas de \$4000 (pesos cuatro mil) o \$5000 (pesos cinco mil) y la segunda de \$ 1000 (pesos mil) o \$ 2000 (pesos dos mil) de conformidad a la categoría convencional que se desempeñe cada trabajador.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorpora a los salarios básicos.

Dada su naturaleza y excepcionalidad esta gratificación solo generará la retención, a razón del porcentaje respectivo, del importe correspondiente a la cuota sindical

La Gratificación aquí pactada se abonará bajo la denominación de "BONO COVID", con indicación de la cuota respectiva.

5. APOORTE SOLIDARIO LEY 14.250 De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la comisión negociadora, la federación establece que los trabajadores comprendidos en estos convenios colectivos, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 9 de la ley 14250 (t.o) contribuyan solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la FATICA con la suma equivalente al uno y medio por ciento (1,5 %) sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban, **durante el termino de vigencia de este acuerdo**. Esta contribución de los trabajadores beneficiarios del acuerdo, entre otros fines estará destinada a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles.

Asimismo coadyuvará al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos, y demás medidas que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a las mejores condiciones para todos los


Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.




MARCELO A. CARPIELLO
SECRETARIO GENERAL
B.E.C.E.I.C.

trabajadores beneficiarios y al mejor desenvolvimiento económico y financieros de servicios y prestaciones que determinen la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el párrafo primero relativo a facultades y mandatos de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda actuar como agente de retención de la contribución. Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensaran el aporte solidario hasta su concurrencia con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

6. CONTRIBUCION CIMA-FATICA

Se acuerda que la contribución denominada CIMA- FATICA ascenderá a partir del mes de septiembre de 2020 a la suma mensual de \$312 (trescientos doce pesos) por trabajador. Dicha suma deberá ser depositada del 1 al 10 de cada mes subsiguiente al que se devenguen los salarios del sector, en la cuenta corriente individualizada en el acuerdo colectivo de fecha 16 de enero de 2020 de conformidad los términos y alcances allí establecidos.

7. COBERTURA DE SEPELIO

Se establece que el empleador deberá cotizar por cada trabajador la suma de \$316 (trescientos dieciséis pesos).

8. FONDO SOLIDARIO DE SEGURO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

Se ratifica la vigencia de dicho fondo, conforme lo convenido en el texto de C.C.T. 251 /75 modificado y homologado en el año 2012.

9. DIA DEL GREMIO

Esta celebración, establecida en el artículo 14 de la C.C.T. Nro. 251/75, que las partes han acordado oportunamente fijar en el 8 de octubre de cada año, tendrá el alcance de los días establecidos como feriados nacionales.


Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.


Carlos Lombardo


MARCELO CAPRIELLO
SECRETARIO GENERAL
R.E.C.E.I.G.

10 Para el supuesto que por vía normativa el Estado estableciere el pago de algún importe sea cual fuere su denominación y carácter (bono, suma no remunerativa, aumento, etc.), el mismo se considerará compensado por los incrementos e importes aquí establecidos hasta su concurrencia

11. ESCALAFÓN POR ANTIGÜEDAD

Apartir del 2º año y cumplido el 3er. año de antigüedad	2,00%
Apartir del 4º año y cumplido el 5º	3,00%
Apartir del 6º año y cumplido el 7º	5,00%
Apartir del 8º año y cumplido el 10º	8,00%
Apartir del 11º año y cumplido el 12º	10,00%
Apartir del 13º año y cumplido el 14º	12,00%
Apartir del 15º año y cumplido el 16º	13,00%
Apartir del 16º año y cumplido el 17º	14,00%
Apartir del 17º año y cumplido el 18º	15,00%
Apartir del 18 año y cumplido el 20º	16,00%
Apartir del 20º año y en lo sucesivo	17,00%

12. Las partes acuerdan celebrar reuniones paritarias desde el 01/08/2021, sin perjuicio de dejar abierta la posibilidad de mantener conversaciones y reuniones anteriores a ese plazo con el fin de evaluar la totalidad de los indicadores económicos que afectan al sector.

13. PRINCIPIO DE EJECUCION

Las partes recomiendan el pago de los compromisos aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de la homologación que se solicita.

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para su inmediata ratificación personal ante la autoridad de aplicación y posterior homologación. -----


C.M.A.


F.A.T.I.C.A.
Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.


S.E.C.B.I.C.

Empleados, Encargados, Capataces Talabarteros
C.C.T. Nro. 251/75

CATEGORIAS	Básicos al 30/4/20	Presentismo y puntualidad al 30/4/20	Decreto 14/2020	Suma no remunerativa desde 1/9/20 al 31/12/20	Presentismo y puntualidad a partir del 1/9/2020	Básicos desde el 1/1/21	Suma no remunerativa desde 1/1/21 al 31/3/2021	Básicos desde el 1/4/21 hasta el 31/8/2021	Bono Covid No Remunerativo Octubre 2020	Bono Covid No Remunerativo enero 2021
Empleado A Cadete	\$22.881,00	\$1.460	\$4.000	\$1.720,25	\$1.898	\$28.601,25	\$1.144,05	\$29.745,30	\$4.000	\$1.000
Empleado B	\$28.536,00	\$1.460	\$4.000	\$3.134,00	\$1.898	\$35.670,00	\$1.426,80	\$37.096,80	\$4.000	\$1.000
Empleado C	\$34.921,80	\$1.788	\$4.000	\$4.730,45	\$2.324	\$43.652,25	\$1.746,09	\$45.398,34	\$4.000	\$1.000
Empleado D	\$39.502,35	\$2.087	\$4.000	\$5.875,59	\$2.713	\$49.377,94	\$1.975,12	\$51.353,06	\$4.000	\$1.000
Encargado	\$46.352,15	\$2.449	\$4.000	\$7.588,04	\$3.184	\$57.940,19	\$2.317,61	\$60.257,80	\$5.000	\$2.000
Supervisor	\$48.493,80	\$2.562	\$4.000	\$8.123,45	\$3.331	\$60.617,25	\$2.424,69	\$63.041,94	\$5.000	\$2.000
Supervisor General	\$50.689,10	\$2.680	\$4.000	\$8.672,28	\$3.484	\$63.361,38	\$2.534,46	\$65.895,83	\$5.000	\$2.000

El incremento solidario establecido en el Decreto 14/20, se continuará abonando hasta el 31/12/20. A partir del 1/1/21 el mismo quedará absorbido por la determinación de los nuevos básicos convencionales vigentes a partir de esa fecha.



Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A



MARCELINO CAPRIELLO
SECRETARIO GENERAL
S.E.C.E.L.O.